Constancia Secretarial: Se informa a la Señora Juez que el demandado señor ORLANDO BARRIOS PARDO, se notifico personalmente dentro del presente proceso, el día 22 de junio de 2021, **corriendo términos de traslado de 10 días así: junio: 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de 2021, así como, 01, 02, 06 Y 07 de julio de 2021, feneciendo el término el día 07 de julio de 2021 a las 4:00 pm,** quien guardo silencio y no contestó la demanda ni propuso excepciones. Igualmente se pone en conocimiento Despacho Comisorio N°. 016 debidamente diligenciado por la Secretaria de Gobierno Municipal del Municipio de Sevilla Valle. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, agosto 02 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº.1136

Sevilla - Valle, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
"**SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**"

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACÉN CAFICRÉDITO
DEMANDADO: ORLANDO BARRIOS PAARDO
RADICACIÓN: 2021-00052-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificado el demandado ORLANDO BARRIOS PARDO, quien se notificó de forma personal, como lo señala el artículo 291 del C.G.P., el día 22 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N°. 330 del 11 de marzo de 2021, este Juzgado libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de ALMACÉN CAFICRÉDITO, cuyo representante legal y propietario es el señor LUIS GONZAGA ESPINAL MORALES, en contra del demandado ORLANDO BARRIOS PARDO; posteriormente la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio, como lo señala el artículo 291 del C.G.P.; es decir, personalmente, quien no contesta la demanda y no propone medio exceptivo alguno, lo cual se constata a folio 25 del cuaderno único.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación del demandado, el cual fue notificado personalmente, como lo señala el artículo 291 del C.G.P., y teniendo en cuenta que, no contestó la demanda, ni propone excepciones que controviertan las pretensiones del actor, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> "Artículo 440. **Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**
> **(…)** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso,* ***o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado****…"*

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará. Igualmente se pone en conocimiento el Despacho Comisorio N°. 016 allegado al legajo expedimental y debidamente diligenciado por la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla Valle.

En tal virtud, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, visible a folios 11 a 13 fte y vto del cuaderno único, conforme con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada**; practíquese la liquidación por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; así mismo, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: PONE EN CONOCIMIENTO el Despacho Comisorio N°. 016 allegado por la Secretaria de Gobierno Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, debidamente diligenciado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
095DEL 05 de Agosto de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
875699817f1b65f75ebb33fb4f5f6ea5b51caa4a5b9d4f9f3ed30c7ee843ada7
Documento generado en 04/08/2021 01:56:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JAP.